

Constancia Secretarial: Señora Juez Le informo que el 19 de enero de 2022, fue repartida por la Oficina Judicial Recepcion Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, demanda que fue remitida por el electrónico institucional presentada por mariatebello@hotmail.com A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de febrero de 2022



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA TERESA BELLO LÓPEZ
Demandado	GRUPO FINPRO S.A.S "EN LIQUIDACIÓN"
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00056 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por MARIA TERESA BELLO LÓPEZ en contra de los GRUPO FINPRO S.A.S "EN LIQUIDACIÓN", observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el apoderado de los demandantes:

- 1.** Deberá adicionar al hecho primero de la demanda información del mueble (vehículo) que se pretende adquirir y específicamente indicar la dirección donde se ubica el mueble (vehículo)
- 2.** Deberá aclarar los hechos cuarto y quinto de la demanda, en el sentido de indicar cuáles fueron las circunstancias de **modo, tiempo, y lugar** que expliquen cómo MARÍA TERESA BELLO LÓPEZ tomó posesión del vehículo de placas FAB-498, toda vez, que lo allí consignado no es claro.
- 3.** Debe presentar el **certificado de tradición** del vehículo automotor de Placas FAB-498, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado o de la secretaría a la que corresponda, con una fecha de emisión no superior a un (1) mes.
- 4.** Debe presentar el **certificado especial** del vehículo automotor de Placas FAB-498, expedido por Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado o de la secretaría a la que corresponda, con una fecha de

emisión no superior a un (1) mes, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.

5. Igualmente, dirigirá la demanda de manera correcta contra TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MUEBLE (numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso).

6. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 212 del Código General del Proceso, y para efectos de determinar el objeto de la prueba, la parte demandante deberá informar sobre cuales hechos de la demanda (hecho uno, dos, tres, etc.), versará la declaración de los terceros que se pretender citar. Lo anterior, en razón que una prueba pedida en forma antitécnica impide establecer la pertinencia, idoneidad, u utilidad de la prueba.

7. Deberá indicarse el lugar donde se ubica el vehículo de placa BTF-428, de conformidad con lo contemplado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P.

8. De acuerdo a lo indicado en el historial de los impuestos de rodamiento aportados, deberá adecuar la cuantía -avalúo actualizado- (artículo 26 numeral 3 CGP)

9. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 025 (E)** Hoy **18 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c88d67c77c621f8501f9cad9e55eed0010f65861649ca9ee355da2e5ad5d05**

Documento generado en 17/02/2022 01:30:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**